



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Conjuez Ponente: María Constanza Barrios Hurtado
Arauca, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia : Proceso No. 81001-2333-000- 2015-00025-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Luis Gonzaga Moncada Cano
Demandado : Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la
Judicatura

Encontrándose el proceso para admitir la demanda, visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que reúne los requisitos legales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

De otro lado, visto a folio 97 del expediente el memorial suscrito por la abogada MIDIER ROJAS RODRIGUEZ, mediante el cual renuncia al poder otorgado por el demandante señor Luis Gonzaga Moncada Cano, sin adjuntar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como lo dispone del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual no se aceptará su renuncia.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia bajo el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la demanda promovida por **LUIS GONZAGA MONCADA CANO** contra la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000)** por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4o del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a la parte Demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

RECONOCER personería para actuar como representante judicial del demandante a la Abogada MIDIER ROJAS RODRIGUEZ, conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como representante judicial del demandante a la Abogada MIDIER ROJAS RODRIGUEZ, conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

SEPTIMO: Se Advierte a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

OCTAVO: No aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada del demandante MIDIER ROJAS RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CONSTANZA BARRIOS HURTADO
Conjuez